



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES ANESTESIÓLOGOS  
PERMANENTES AP  
EJECUTADO: E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
RADICADO: 47189310300120190003000

---

**DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado del ejecutante en el asunto de la referencia.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Mediante memorial radicado el 15 de abril reciente el apoderado ejecutante solicitó el decreto de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que resultaren como excedente o remanente dentro de un proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**.

Estipula el Art. 466 del C. G. del P.:

*“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

*Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.*

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

*Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.*

*Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se*

desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código".

Revisada la solicitud que milita en el archivo N° 168 del cuaderno de medidas del expediente electrónico, se verifica que el embargo de remanente está dirigido al proceso:

Rad. No. 47-001-3331-001-2017-00046-00: Ejecutivo promovido por **INVERSIONES ANGOREY S.A.S** contra el **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA**, en curso en el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**.

Siendo viable la solicitud postulada por el ejecutante, sin que sea menester otra formalidad, se accederá a ella.

En consecuencia, el **JUZGADO**:

### **RESUELVE**

**1. DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que obren en el siguiente asunto como remanentes:

Rad. No. 47-001-3331-001-2017-00046-00: Ejecutivo promovido por **INVERSIONES ANGOREY S.A.S** contra el **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA**, en curso en el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**.

**2.** Por secretaría, infórmese al **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA** de la cautela decretada, a fin de que tome nota de ella y, de ser el caso, proceda como dispone el Art. 466 del C. G. del P., poniendo a disposición de la cuenta de este juzgado -en el Banco Agrario- las sumas correspondientes. En el comunicatorio, indíquese el número de cuenta.

**3. LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$944.426.826.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**  
JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 022 DE 2024
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

**Firmado Por:**  
**Ana Mercedes Fernandez Ramos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f94c379cbc4e83406b371e67a9af05e0ab7324d5e8e81ad9cd12746b4ad7e1**  
Documento generado en 19/04/2024 02:10:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**